

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	93
Radicado	05 368 31 84 001 2023 0029 00
Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante	FERNANDO ANTONIO ARISMENDI MEJÍA
Demandada	GLORIA CECILIA LONDOÑO BENITEZ
Asunto	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Al estudiar el escrito de demanda presentado con el memorial mediante el cual se subsanan los defectos advertidos, se observan nuevamente algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

En caso de pretenderse la declaratoria de la Disolución de la Sociedad Patrimonial, como al parecer se procura según se advierte de la manifestación efectuada al subsanar el primero de los defectos señalados, deberá adicionar las pretensiones de la demanda, señalando la fecha exacta (día, mes y año) de finalización tanto de la Unión Marital de Hecho como de la Sociedad Patrimonial, pues solo culminada esta, queda habilitada su disolución.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor FERNANDO ANTONIO ARISMENDI MEJÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA CECILIA LONDOÑO BENITEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la

parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75d8a2280ef409b41a5968665f618981e8784683a0e5090800ae1b0c9539ad**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>